



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 336

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 8 de noviembre de 2018, el diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano presentó la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0132, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El legislador proponente justificó su iniciativa en la siguiente

Exposición de Motivos



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El índice de autismo en todas las regiones del mundo es alto y la falta de comprensión produce fuertes repercusiones sobre las personas, sus familias y las comunidades.

En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar.(1)

Esa modificación a nuestra Carta Magna, constituyó un avance histórico en materia de derechos humanos en nuestro país, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible.

Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno.

La alimentación constituye un derecho humano de primer orden, consagrado en nuestro sistema jurídico

¹"DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO". Tesis: I.18o.A.5 CS (10a.), Tesis Aislada, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Registro 2017342, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 56, Julio de 2018, Tomo II, Materia Constitucional, Página: 1482. Disponible en: <https://goo.gl/XCAKru>(Última consulta: 28 de octubre de 2018).



constitucional en el referido tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Federal, así como en los artículos 25, numeral 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Es oportuno señalar que corresponde a las personas físicas poder disfrutar o ejercer materialmente este derecho, debido a que se encuentra vinculado con las propias características orgánicas y requerimientos de tipo fisiológico exclusivos de éstas. La alimentación alcanza un conjunto de prestaciones cuya finalidad no sólo es la estricta supervivencia, sino que también busca una mejor reinserción en la sociedad, pues aunque es patrimonial el objeto de la prestación, la obligación se encuentra en conexión con la defensa de la vida del acreedor y el desarrollo de su personalidad, esto tiene un contenido que permite al ser humano obtener su sustento en los ámbitos biológico, psicológico, social, entre otros.

Lamentablemente, el hambre, la desnutrición y la seguridad alimentaria, siguen siendo algunos de los desafíos más urgentes por atender en la consecución del desarrollo, tanto para el mundo, para México y, desde luego, para Zacatecas.

Datos que son ilustrativos y aleccionadores para el caso de nuestro Estado, los proporciona el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), quien señala que Zacatecas tiene a 780 mil 300 personas viviendo en condición de pobreza, lo que representa el 49% de la población de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

entidad.(2) La misma fuente también refiere que en la entidad hay 56 mil 100 personas viviendo en pobreza extrema, lo que representa el 3.5% de la población del Estado.(3)

En el caso de la nutrición de los zacatecanos y zacatecanas, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, también arroja datos alarmantes: 46% de los hogares de la entidad han sido beneficiados con algún programa de ayuda alimentaria, pues el Estado ocupa el lugar 17 de las entidades federativas con mayor prevalencia de inseguridad alimentaria. Lo que es más dramático es que 1 de cada 10 hogares, reportó haber padecido hambre en los últimos 3 meses antes del levantamiento de la encuesta.

Aunado a lo anterior, el Programa de Nutrición de la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), señalan que aproximadamente el 50 por ciento de la población en Zacatecas, padece de desnutrición. Hecho que no es aislado, viene desarrollándose de tiempo atrás.

Es en este contexto, llama poderosamente la atención que un tercio de los alimentos producidos para el consumo humano se pierden o se desperdician en todo el mundo, lo que equivale a cerca de mil 300 millones de toneladas al año, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés).(4)

² *Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2016*, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, México, 30 de agosto de 2017, p. 24-31. Disponible en: <https://goo.gl/Gb581E> (Última consulta: 28 de octubre de 2018).

³ *Idem*.

⁴ *Pérdida y desperdicio de alimentos*, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Disponible en: <http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/> (Última consulta: 6 de noviembre de 2018)

En México se desperdician más de 20 millones de toneladas de alimento anualmente que, si se aprovecharan, generarían ingresos por 400 mil millones de pesos (5), al tiempo de que servirían para alimentar y nutrir a millones de mexicanos y mexicanas en condiciones de vulnerabilidad.

Los alimentos que se pierden o se desperdician a lo largo de toda la cadena de suministro, van desde la producción agrícola inicial hasta el consumo final en los hogares. Esto genera un impacto múltiple; además de las secuelas sociales y económicas, el desperdicio de alimentos, representa una pérdida de los recursos e insumos utilizados en la producción como tierra, agua y energía, incrementando inútilmente las emisiones de gases de efecto invernadero.

En el Grupo Parlamentario de MORENA, sabemos que el núcleo esencial para hacer efectivo el derecho a la alimentación comprende dos aspectos: la disponibilidad de alimentos y la accesibilidad a éstos. El primero, se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental.(6)

El segundo, implica el cumplimiento de la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en

⁵México desperdicia 20 millones de toneladas de alimentos al año, Excelsior, 15 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-desperdicia-20-millones-de-toneladas-de-alimentos-al-ano/1239155> (Última consulta: 6 de noviembre de 2018)

⁶DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL". Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.), Tesis Aislada, Décima Época, Registro: 2012521, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia Constitucional, Página: 836. Disponible en: <https://goo.gl/7kjomz>(Última consulta: 28 de octubre de 2018).



condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad, por un lado; y por el otro, la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.⁽⁷⁾

Por tal motivo, con el objeto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla, por parte de todo hombre, mujer, adolescente o niño en Zacatecas, propongo expedir la Ley para evitar el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas.

En el Capítulo I, Disposiciones Generales, se establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Además de puntualizar que el objeto de la misma es prevenir el desperdicio de alimentos, incentivar la donación de los mismos, fomentar su aprovechamiento y garantizar el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la entidad. También se señala que las empresas y cadenas comercializadoras de alimentos del Estado de Zacatecas, deberán prevenir el desperdicio de alimentos y fomentar su aprovechamiento, para tal efecto destinarán a la donación, o a la transformación, los productos que no se han vendido y que aún son adecuados para el consumo humano de la población vulnerable, recuperarlos y destinarlos a la alimentación animal, aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura, o bien, destinarlos a la obtención de biocombustibles.

⁷Idem.



El Capítulo II, La Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos, hace referencia a que para cumplir con los fines de esta Ley, se creará la mencionada Comisión, a fin de promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de seguridad alimentaria, que haga efectivo el acceso de los habitantes de Zacatecas, en especial de la población vulnerable, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional.

En el Capítulo III, Autoridades en la Materia, se señalan las atribuciones que tiene la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno estatal, tales como fungir como la autoridad de coordinación, concertación y colaboración, de los sectores social y privado, en la materia de prevenir el desperdicio de alimentos e incentivar la donación y el aprovechamiento de los mismos. Se establece que el DIF deberá promover la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos de los sectores públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho universal a la alimentación y la seguridad alimentaria. Y que la Secretaría de Salud del gobierno estatal, deberá aplicar la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes.

El Capítulo IV, Los Bancos de Alimentos y Los Comedores Populares, declaran que ambos entes son de interés público y social en el Estado de Zacatecas, al tiempo que definen su constitución, organización, funcionamiento y extinción, así como su regulación, que se sujetará a la legislación civil y, además, señalando que deben cumplir de manera categórica con



lo establecido en la presente Ley, previo registro ante la Secretaría de Desarrollo Social.

El Capítulo V, Los Donantes y Donatarios Alimentarios, señala que éstos deberán distribuir y entregar inmediatamente los alimentos excedentes en condiciones de calidad, higiene y cumpliendo con la normatividad aplicable, para lo cual, deberán contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos, y estarán obligados a realizar la transmisión a los beneficiarios en el menor tiempo posible, respetando el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios que establezca el DIF.

En el Capítulo VI, Sanciones, se establece que sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien desvíe, bloquee, altere o violentamente dolosamente la distribución o donación altruista de alimentos o alimentos excedentes; entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano, o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud, la vida de los beneficiarios o lucre con las donaciones de alimentos.

El Capítulo VII, Los Incentivos, determina que las personas físicas o morales, para recibir los beneficios que establece esta Ley, deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario. Dichos beneficios serán otorgados por la Comisión y, además de los estímulos y beneficios que señala la legislación hacendaria Federal, el Poder Ejecutivo del Estado deberá promover las acciones y mecanismos dentro de





las materias de su competencia para otorgar incentivos y facilidades administrativas a los sujetos de esta ley.

Por último, en las disposiciones transitorias, se señala la vigencia de este decreto, la obligación del Ejecutivo del Estado de expedir el Reglamento de la presente Ley, la obligación de la Secretaría de Desarrollo Social de reformar, adicionar o, en su caso expedir, los manuales conducentes para llevar a buen término las disposiciones de esta Ley, así como la constitución de la Comisión Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos.

En suma, son 35 artículos y 4 disposiciones transitorias que se inscriben en el principio constitucional de progresividad, el cual exige al Estado promover la creación de mecanismos necesarios que fortalezcan el acceso la alimentación de miles de zacatecanos y zacatecanas, especialmente aquellos que están en condiciones de vulnerabilidad. Todo, a partir de evitar el desperdicio de alimentos y fomentando el aprovechamiento de éstos de manera racional y altruista en el Estado.



CONSIDERANDOS

H. LEGISLATURA DEL ESTADO **PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de ley sometida a consideración.

SEGUNDO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN. En efecto, tal como lo señala el autor de la iniciativa de ley en estudio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza, en el artículo 4, párrafo tercero, el derecho a la alimentación en los términos siguientes:

Artículo 4. ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

[...]

La incorporación a nuestro texto fundamental del referido derecho humano es, relativamente reciente, pues la reforma correspondiente fue aprobada por el Constituyente Permanente el 13 de octubre de 2011.

Sobre el particular, resulta pertinente señalar que en nuestra Constitución estatal, este derecho humano fue incorporado desde el año de 1998, en los términos siguientes:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

[...]

Conforme a las citadas normas constitucionales, la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas viene a ser un instrumento más del Estado para asegurar la consecución efectiva del derecho a la alimentación, por tanto, esta comisión dictaminadora considera oportuna y necesaria la integración de esta norma secundaria a nuestro marco jurídico estatal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Suprema Corte ha emitido diversas ejecutorias relativas al derecho a la alimentación, en una de ellas, ha señalado que el núcleo esencial de tal derecho está conformado por dos elementos: la disponibilidad de alimentos y la accesibilidad a ello; este último se integra a su vez, por la accesibilidad económica y la accesibilidad social, conforme a ello, de acuerdo con nuestro más alto tribunal, el derecho a la alimentación se garantiza cuando cualquier persona tiene acceso a una alimentación adecuada, o bien, cuenta con los recursos económicos para ello.⁸

En el mismo sentido, consideramos adecuado precisar algunos de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en los cuales se reconoce el derecho humano a una alimentación adecuada:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948:

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

⁸Véase la tesis aislada siguiente: Época: Décima Época. Registro: 2012521. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil. Tesis: 2a. XCIV/2016 (10a.) Página: 836. **DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.**



sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 3 de enero de 1976, ratificado por México en 1981.

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En tales términos, la pérdida y desperdicio de alimentos son acciones que impiden el respeto pleno del derecho a la alimentación, virtud a ello, resulta indispensable establecer medidas que posibiliten la disminución de estos fenómenos, pues en muchas ocasiones los productores o empresas minoristas no encuentran un mecanismo para distribuir alimentos próximos a caducar.

Conforme a ello, el Estado se encuentra obligado a establecer las condiciones para evitar o reducir el desperdicio de alimentos que



pueden ser entregados a personas que carecen de los medios para acceder a ellos.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En el mismo sentido, debe señalarse que los particulares son corresponsables de este tipo de fenómenos, virtud a ello, resulta indispensable sentar las bases para que, en la medida de lo posible, los productores, proveedores y empresas minoristas cuenten con alternativas que eviten la pérdida o desperdicio de alimentos, a través de mecanismos que posibiliten su entrega a personas que los necesiten.

La FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) estima que en el mundo hay 820 millones de personas que pasan hambre⁹, lo que sin duda es una llamada de atención urgente para modificar nuestra cultura alimentaria.

En relación con el desperdicio de alimentos, la misma organización nos brinda los datos siguientes sobre el desperdicio de alimentos¹⁰:

- El volumen mundial de despilfarro de alimentos se calcula en 1,600 millones de toneladas en el “equivalente de productos primarios”. El despilfarro total de los alimentos para la parte comestible de este volumen equivale a 1,300 millones de toneladas.

⁹<http://www.fao.org/food-loss-and-food-waste/es/>

¹⁰<http://www.fao.org/news/story/es/item/196450/icode/>




H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- La huella de carbono del despilfarro de alimentos se estima en 3,300 millones de toneladas de equivalente de CO₂ de gases de efecto invernadero liberados a la atmósfera por año.
- El volumen total de agua que se utiliza cada año para producir los alimentos que se pierden o desperdician (250km³) equivale al caudal anual del río Volga en Rusia, o tres veces el volumen del lago de Ginebra.
- Del mismo modo, 1,400 millones de hectáreas –el 28% por ciento de la superficie agrícola del mundo- se usan anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician.
- Los países en desarrollo sufren más pérdidas de alimentos durante la etapa de producción agrícola, mientras que en las regiones de ingresos medios y altos, el desperdicio tiende a ser mayor a nivel del comercio al detalle y el consumo.

Es decir, el desperdicio de alimentos provoca afectaciones diversas al género humano, pues no solo impide el acceso a alimentos nutritivos a un gran porcentaje de la población sino también constituye una fuente de contaminación para nuestro planeta.

Por lo que se refiere a nuestro país, según datos de la SEDESOL¹¹, en México se desperdicia el 37% de alimentos que se producen, esto

¹¹[http://www.sedesol.gob.mx/boletines Sin Hambre/Informativo_02/infografia.html](http://www.sedesol.gob.mx/boletines/Sin%20Hambre/Informativo_02/infografia.html)



es, 10 millones 431 mil toneladas al año, lo que sería suficiente, de acuerdo con la referida dependencia para evitar el hambre que padecen 7.01 millones de mexicanos.

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En tal contexto, autoridades y ciudadanos somos corresponsables en la búsqueda de alternativas de solución de este problema y, en ese sentido, la iniciativa que hoy se dictamina de manera positiva constituye, sin duda, un avance importante, toda vez que en su articulado se precisan obligaciones y compromisos tanto para el gobierno como para la sociedad civil.

Finalmente, expresar que la iniciativa que se dictamina contribuye a la consecución de los objetivos formulados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el *Eje Estratégico 2. Seguridad Humana*, donde se plantea lo siguiente:

2.2 Pobreza y desigualdad

Objetivo Específico: Reducir la proporción de niñas, niños, mujeres y hombres de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones.

2.2.1 Implementar programas de reducción de la pobreza en todas sus dimensiones

- Fortalecer el ingreso familiar.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Desarrollar programas interinstitucionales que garanticen el derecho a la alimentación de las niñas y niños en situación de pobreza y que estimulen hábitos alimenticios saludables.
- Contribuir a erradicar la desnutrición y la obesidad.
- Financiar Proyectos Sociales Productivos.
- Capacitar para desarrollar cultura empresarial.
- Acompañar y evaluar los proyectos productivos.
- Actualizar el marco normativo para garantizar la continuidad de los Programas Sociales.
- Elaborar convenios de coordinación interinstitucional para garantizar el suministro y aprovechamiento de los programas alimenticios en instituciones educativas.
- Impulsar la producción de autoconsumo mediante huertos y granjas familiares en comunidades de pobreza extrema.
- Promover los programas sociales con un enfoque que garantice que el gasto para los pobres sea anti-cíclico y de apoyo universal.
- Implementación del programa hambre cero en Zacatecas.

TERCERO. AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

En el marco de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones

Unidas, los poderes legislativos de diferentes países latinoamericanos han participado activamente en el cumplimiento del objetivo de desarrollo sostenible *hambre cero*, a través del Frente Parlamentario Contra el Hambre de América Latina y el Caribe, organización que busca construir compromisos políticos en los países y en la región, en torno a la lucha contra el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición¹².

Este frente y sus capítulos nacionales tienen dos objetivos principales:

- Aglutinar los esfuerzos de los parlamentarios de asambleas legislativas regionales, subregionales, nacionales y locales, y vincularlos con la sociedad civil. Unir fuerzas permite promover de manera más eficaz marcos legales que faciliten la realización del derecho a la alimentación. Además, genera un intercambio de conocimientos, opiniones, así como experiencias nacionales y regionales, y
- Desarrollar medios legales e institucionales con recursos humanos y presupuestarios acordes. Este objetivo incluye el trabajo en materias ligadas a la seguridad alimentaria, como la agricultura familiar, la alimentación escolar, educación alimentaria y las políticas de protección social.

¹² <http://parlamentarioscontraelhambre.org>.



En México, el Frente Parlamentario contra el Hambre fue instalado en diciembre del año 2011; el Senado de la República ratificó sus compromisos el 28 de abril de 2016 y la Cámara de Diputados el 6 de julio del mismo año. Desde entonces, y hasta la fecha¹³, el Poder Legislativo Federal ha venido realizando diferentes proposiciones, planes de trabajo y otras actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones que México, como Estado Parte, adquirió.

En noviembre de 2016, nuestro país fue sede del VII Foro del Frente Parlamentario contra el Hambre de América Latina y el Caribe, mediante el cual se acordó que legisladoras y legisladores de los estados se integren a este esfuerzo parlamentario para atender las necesidades de legislar en materia de alimentación en México y contribuir a las líneas de trabajo del Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México.

Por lo anterior, resulta primordial emitir una ley secundaria que fomente la donación altruista de alimentos, regule su aprovechamiento, evite el desperdicio y organice las actividades que, de manera dispersa, ya se realizan en la entidad. Todo esto con el

¹³ En fecha 12 de septiembre del 2019, la senadora de la república Ana Lilia Rivera Rivera, Coordinadora del Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México, envió una solicitud a la Mesa Directiva a fin de que se publique la invitación dirigida a las y los senadores a sumarse a la conformación de grupos de trabajo para el cumplimiento del Programa de Trabajo del Frente, correspondiente al año 2019.



objetivo de coadyuvar con los nobles compromisos que México, en materia alimentaria, ha adoptado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En este sentido, con la aprobación de la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento en el Estado de Zacatecas, nuestra entidad contribuye al cumplimiento de los compromisos asumidos en los distintos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, a fin de garantizar alimentos asequibles, nutritivos y de calidad para toda la población.

CUARTO. ALIMENTACIÓN Y BANCOS DE ALIMENTOS EN ZACATECAS. En el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2021 de Gobierno del Estado de Zacatecas, de acuerdo con información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se precisa que en el estado hay 263,600 zacatecanos con carencias alimentarias; 418,300 habitantes no contaron con ingresos suficientes para comprar la canasta de alimentos, bienes y servicios básicos; y en el tercer trimestre de 2016 el 50.1% de la población no pudo adquirir esta canasta alimentaria con su ingreso laboral; no obstante que la tendencia de desnutrición en los ámbitos nacional y local ha venido disminuyendo.¹⁴

¹⁴ Revista Salud Pública, en base a las Encuestas Nacionales de Salud y Nutrición en México.


El problema de la carencia alimentaria tiene consecuencias graves para la población, en ese sentido, la Unicef señala que la desnutrición impide el pleno potencial físico e intelectual del niño que la padece, lo priva de una nutrición adecuada y, en demasiados casos, provocan su muerte¹⁵.

En Zacatecas existe un banco de alimentos (B.A) desde 1999, está constituido como asociación civil y surge con la idea de recuperar alimentos que no se comercializan pero sí son consumibles; el B.A acopia, selecciona, empaca y distribuye todo tipo de productos alimenticios orientados a la gente en condición de pobreza; los principales benefactores de dichos productos son las industrias alimentarias, tiendas de autoservicio, agroindustrias, asociaciones de agricultores, uniones de comerciantes y aduanas mexicanas.

La infraestructura con la que cuenta es una bodega de 1,200 metros cuadrados con cuartos de conservación y congelación, un equipo de elaboración de tortillas y un comedor popular que atiende de manera gratuita a alrededor de 140 personas.

Actualmente, el B.A atiende a 29,851 personas en situación de vulnerabilidad de diversas colonias, comunidades, centros de

¹⁵ El Estado Mundial de la Infancia 2019. Niños, alimentos y nutrición. Resumen Ejecutivo, Unicef.



rehabilitación, instituciones públicas y sociales, asilos y comedores; para el presente año, 2019, el B.A tiene como meta apoyar a 50,000 personas en toda la entidad¹⁶.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No obstante, la gran labor que hacen este tipo de asociaciones civiles, enfrentan diferentes situaciones que dificultan sus actividades, por ejemplo, la falta de un marco legal y de apoyo financiero a sus proyectos de infraestructura.

Virtud a ello, es de vital importancia legislar en materia alimentaria aprobando una ley para promover, fomentar y regular las actividades de diferentes entes públicos, sociales y privados comprometidos con el derecho a la alimentación.

CUARTO. PROCESO LEGISLATIVO. Con el propósito de analizar minuciosamente la iniciativa, se llevaron a cabo las acciones siguientes:

- Cuadro comparativo de la iniciativa, con la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Aguascalientes; la Ley para la Donación Altruista de Alimentos de la Ciudad de México; Ley para la Recuperación y Aprovechamiento de Alimentos del Estado de México; así como con la Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el

¹⁶ Información proporcionada por el Banco de Alimentos de México, Zacatecas, 2019.



Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León; este ejercicio permitió encontrar principalmente lo siguiente:

- Las leyes de la Ciudad de México y la del Estado de Nuevo León, no regulan actividades de donación de alimentos para transformarlos en composta ni actividades de comedores populares;
 - La Ley del Derecho a la Alimentación Adecuada y Combate contra el Desperdicio de Alimentos para el Estado de Nuevo León otorga estímulos fiscales para donadores de alimentos, cuya fuente es el impuesto sobre la nómina en aquella entidad;
 - Las leyes de la Ciudad de México y la del Estado de Nuevo León establecen apoyos presupuestales para las actividades de donación de alimentos;
 - Las sanciones de Aguascalientes y Zacatecas son drásticas a diferencia de la Ciudad de México y Nuevo León que remiten a disposiciones federales y estatales ya establecidas en materia de responsabilidad de servidores públicos.
-
- Se realizaron tres reuniones de trabajo con el presidente del Banco de Alimentos en Zacatecas, C.P. Luis Antonio Martínez Díaz y personal de la institución para conocer las actividades que cotidianamente realizan y empatarlas en el articulado de la iniciativa, a fin de entregar a la sociedad una ley útil y



acorde a las actividades que actualmente se llevan a cabo en la materia.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con el equipo técnico de la Legislatura y la Comisión dictaminadora, con el objetivo de emitir un instrumento legislativo que contenga una ley más acabada y afín a las condiciones socioeconómicas de nuestra entidad, por tales razones se realizaron los cambios siguientes:

- Se incorpora el fundamento constitucional para la emisión de la ley;
- El control del padrón alimentario de donatarios corresponderá a SEDESOL, por ser la dependencia coordinadora en la materia;
- En la integración de la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, se incorpora la participación de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Obras Públicas, así como a un representante de los bancos de alimentos en la entidad.

De la misma forma, se precisa que a las reuniones de la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, se podrá invitar a otros bancos de alimentos, asociaciones de hoteles, moteles y






restaurantes establecidos en la entidad, así como a representantes de otras organizaciones sociales y privadas;

- Se integran conceptos de alimentación, tomados de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;
- Se otorgan atribuciones tanto a la Secretaría de Desarrollo Social como al Sistema DIF Estatal;
- Crea la Semana de la Donación Altruista de Alimentos, organizada por el DIF Estatal;
- Le asigna atribuciones específicas a la Secretaría del Campo en la donación de alimentos;
- Asigna mayores atribuciones para los bancos de alimentos en materia legal, sanitaria y de fomento;
- Establece el cobro del 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación a favor del banco de alimentos para financiar sus gastos corrientes;
- Instituye financiamiento público a bancos de alimentos para proyectos de infraestructura;
- Prohíbe el uso lucrativo o electoral, de los alimentos donados. No existía tal prohibición, y
- Para las sanciones, remite a las disposiciones correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies, de la Ley de Disciplina Financiera y

H. LEGISLATURA DEL ESTADO Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el colectivo dictaminador, en fecha 15 de mayo de 2019, solicitó las evaluaciones de impacto presupuestario a la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y al Sistema DIF Estatal.

Las Secretarías dieron respuesta, en fechas 14 de junio y 4 de junio de 2019, informando que sí existía impacto presupuestal, sin embargo, no anexaron los formatos de evaluación correspondientes contenidos en los *Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*. En el caso del DIF Estatal, solicitó una prórroga para realizar la evaluación; en fecha 15 de noviembre de 2019 se solicitó nuevamente la evaluación de impacto presupuestal a las mismas dependencias mencionadas en el párrafo anterior, incluyendo a la Secretaría del Campo, sin que haya respuesta hasta el día 5 de diciembre de 2019, fecha en que se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

aprueba el presente dictamen al interior de la Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Por lo anterior, esta Asamblea Popular considera pertinente aprobar el presente instrumento legislativo en sentido positivo, pues a juicio de la misma, la iniciativa en estudio no pone en riesgo el balance presupuestario del Ejecutivo Estatal, toda vez que las diferentes políticas públicas y programas de las dependencias y entidades partícipes, ya operan diversas acciones que se orientan al objeto de la iniciativa de ley que se aprueba.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y FOMENTAR SU APROVECHAMIENTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Fundamento legal

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Objeto de la Ley

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.** Fomentar la cultura de la donación y del aprovechamiento de alimentos, así como regular los mecanismos en la materia a fin de incentivar la consolidación de una red de donantes y donatarios, que haga efectivo el acceso a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para la Población Vulnerable en la Entidad;
- II.** Instituir los mecanismos de coordinación para que autoridades estatales y municipales desarrollen y amplíen la estructura institucional y física para la operación de Bancos de Alimentos en los municipios de la entidad;
- III.** Establecer los lineamientos para la implementación de políticas públicas con el objetivo de evitar el desperdicio injustificado de alimentos para consumo humano e incentivar la donación de los mismos y fomentar su aprovechamiento para la Población Vulnerable;



- IV. Crear las bases de coordinación para la participación de los sectores público, social, privado y la población en general, sobre la importancia de donar alimentos;
- V. Atender prioritariamente las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable, y
- VI. Definir las atribuciones de los Entes Públicos en la materia.

Interpretación y aplicación

Artículo 3. La interpretación y aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, así como a los municipios, en el ámbito de su competencia.

Glosario de términos

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Alimento:** Las sustancias o productos de cualquier naturaleza, sólidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación, calidad, higiene y estado de conservación sean susceptibles para el consumo humano y cumplen determinadas funciones en el organismo;
- II. **Alimento Susceptible de Donación:** Los alimentos referidos en la fracción anterior, no comercializables o excedentarios y adecuados para su distribución gratuita;
- III. **Bancos de Alimentos:** Aquéllas asociaciones u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituidas, registradas en el Padrón Alimentario, cuyo objetivo consiste en recuperar, recolectar y recibir en donación alimentos, que cuenten con personal capacitado, infraestructura y equipo adecuado para



organizarlos, verificar su inocuidad, almacenarlos, conservarlos, registrarlos y distribuirlos, para contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable;

- IV. Beneficiario:** Cualquier persona con carencias alimentarias que solicita o recibe los alimentos entregados por el donante, ya sea de manera individual o familiar, así como las Instituciones Receptoras Intermedias validadas por los Bancos de Alimentos;
- V. Comisión:** Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento;
- VI. Cuota de Recuperación:** Contraprestación de carácter económico por la ayuda alimentaria recibida, excepto cuando por situaciones extraordinarias como desastres, conflictos o emergencias, no pueda cubrirse;
- VII. Desperdicio de Alimentos:** Son los alimentos que aún se encuentran en condiciones de ser consumidos y que por acción u omisión son desaprovechados;
- VIII. Donante:** Persona física o moral registrada en el Padrón Alimentario que entrega a título gratuito alimentos aptos para consumo humano;
- IX. Donatario:** Organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente establecidas que tengan por objeto recibir alimentos en donación;
- X. Instituciones Receptoras Intermedias:** Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que reciben alimentos con el fin de contribuir a satisfacer las



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

necesidades alimentarias de la Población Vulnerable en el estado;

XI. Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios, cuya creación, administración y actualización queda a cargo de la Secretaría;

XII. Población Vulnerable: Grupos sociales en condiciones de pobreza y pobreza extrema en la entidad, según los parámetros de la Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

XIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Zacatecas, y

XIV. Sistema DIF: Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Política pública

Artículo 5. La política pública en materia de aprovechamiento de alimentos se orientará al logro de los objetivos siguientes:

- I.** Fomentar una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos;
- II.** Concientizar a los consumidores y a los sectores público, social y privado sobre la importancia de evitar el desperdicio de Alimentos y de propiciar su donación;
- III.** Garantizar la participación de los consumidores y de los sectores público, social y privado en la creación, promoción y fomento de una cultura de aprovechamiento y donación de alimentos, y
- IV.** Fomentar y promover las propuestas de los ciudadanos y sus organizaciones para garantizar la satisfacción de las

necesidades alimentarias de la Población Vulnerable, así como estimular las aportaciones libres y voluntarias de alimentos.

Prohibición

Artículo 6. Queda prohibido el uso lucrativo de las donaciones de alimentos. En caso de incumplimiento a esta disposición se observará lo dispuesto en el artículo 35 de esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Empresas y cadenas comercializadoras

Artículo 7. Las empresas y cadenas comercializadoras de alimentos establecidas en el Estado, procurarán evitar el Desperdicio de Alimentos para consumo humano y fomentarán su aprovechamiento.

Capítulo II Autoridades

Autoridades competentes

Artículo 8. Las autoridades competentes para la aplicación de esta Ley son las siguientes:

- I.** La Secretaría de Desarrollo Social;
- II.** La Secretaría de Salud;
- III.** La Secretaría del Campo;
- IV.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- V.** La Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en el diseño de políticas públicas que contribuyan a garantizar el derecho a la alimentación y el combate del Desperdicio de Alimentos;
- II.** Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, con los sectores público, social y privado;
- III.** Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano;
- IV.** Instituir y coordinar los mecanismos para impulsar la creación y operación de Bancos de Alimentos y organizaciones de la sociedad civil en los municipios de la entidad con el propósito de recibir donación de alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional para la Población Vulnerable;
- V.** Emitir los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios;
- VI.** Administrar y actualizar el Padrón Alimentario;
- VII.** Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;
- VIII.** Celebrar convenios con los donatarios, a fin que sean éstos quienes realicen el rescate de alimentos y su distribución;
- IX.** Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización dirigidas a mayoristas, medio mayoristas y

consumidores, sobre el aprovechamiento y beneficios de la donación de alimentos;

- X. Supervisar que el destino de los alimentos se entregue a la Población Vulnerable;
- XI. Elaborar estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el Estado;
- XII. De acuerdo a la suficiencia presupuestal, apoyar los proyectos para infraestructura que los Bancos de Alimentos establecidos en la entidad presenten a la Secretaría;
- XIII. Supervisar que la creación de Bancos de Alimentos cumpla con la normatividad aplicable;
- XIV. Denunciar ante las autoridades competentes posibles irregularidades en la aplicación del presente ordenamiento, y
- XV. Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Atribuciones de las autoridades de Salud

Artículo 10. Las autoridades en materia de salud aplicarán la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias cumplan las normas de calidad para consumo humano, verificando periódicamente a los Bancos de Alimentos y cuando sea pertinente, a las Instituciones Receptoras Intermedias.

Atribuciones de la Secretaría del Campo

Artículo 11. La Secretaría del Campo se encargará de verificar la inocuidad de los agroalimentos que los productores agrícolas pretendan dar en donación, así como ser el enlace con el sector rural recibiendo de éstos la información referente a la no

operatividad de recolección de cultivos del ramo agrícola, a fin de ser canalizados para su donación.

Atribuciones del Sistema DIF

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, el Sistema DIF tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Colaborar con la Secretaría, a fin de contribuir a garantizar el derecho a la alimentación adecuada, suficiente, inocua y de calidad nutricional, así como al combate del Desperdicio de Alimentos;
- II.** Promover la donación de alimentos aptos para el consumo humano, cuyo destino sea para la Población Vulnerable;
- III.** Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Padrón Alimentario;
- IV.** Cooperar con la Secretaría en la elaboración de estadísticas que contribuyan a fomentar la política pública alimentaria en el Estado;
- V.** Emitir recomendaciones a los Bancos de Alimentos respecto a la calidad nutricional de los alimentos aptos para la donación;
- VI.** En coordinación con la Secretaría, en el mes de octubre de cada año, en el marco del Día Mundial de la Alimentación, organizar la Semana de la Donación Altruista de Alimentos;
- VII.** En colaboración con los sectores público, social y privado, a través de eventos con causa, recaudar fondos para apoyar económicamente a los Bancos de Alimentos, y
- VIII.** Las demás que determinen esta Ley y su reglamento.

Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento

Artículo 13. Se crea la Comisión Estatal para Prevenir el Desperdicio de Alimentos y Fomentar su Aprovechamiento, como un órgano de coordinación, colaboración y concertación con los gobiernos estatal y municipales, así como con los sectores social y privado.

Integración

Artículo 14. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I.** La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II.** La Secretaría de Finanzas;
- III.** La Secretaría de Salud;
- IV.** La Secretaría del Campo;
- V.** La Secretaría de Obras Públicas;
- VI.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- VII.** Un representante de los Bancos de Alimentos.

Carácter honorífico

Artículo 15. Los cargos de los integrantes de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración económica por su desempeño.

Atribuciones

Artículo 16. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Definir los criterios, principios básicos, objetivos e instrumentos para cumplir con el objeto de la presente Ley;
- II. Promover e implementar las acciones necesarias para la consolidación de una red de donantes y donatarios que haga efectivo el acceso de la Población Vulnerable, a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;
- III. Promover que se incluyan en los planes y programas de estudio, contenidos sobre el objeto de la presente Ley;
- IV. Elaborar su programa anual de trabajo;
- V. Conceder a los donantes alimentarios destacados incentivos y reconocimientos públicos, o establecer mecanismos para su otorgamiento, y
- VI. Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.

Sesiones de la Comisión


Artículo 17. La Comisión deberá sesionar de manera ordinaria de forma trimestral y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.

Contará con un secretario de actas que será designado por la presidencia.

Secretario de actas

Artículo 18. El secretario de actas, por instrucciones de la presidencia, convocará a las sesiones de la Comisión, mismas que sesionarán válidamente con la asistencia de, por lo menos, cuatro de sus integrantes.

Votación



Artículo 19. Las determinaciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Invitados

Artículo 20. Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades, representantes de Bancos de Alimentos, asociaciones de hoteles, moteles y restaurantes establecidos en la entidad, así como a representantes de otras organizaciones sociales y privadas.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 21. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, participarán y colaborarán con la Secretaría en la planeación, formulación y ejecución de los programas de donación de alimentos e implementarán acciones en favor de la donación de alimentos en su demarcación territorial.

Capítulo III

Donantes, Bancos de Alimentos, Instituciones Receptoras Intermedias y Beneficiarios

Derechos y obligaciones de los donantes

Artículo 22. Son derechos y obligaciones de los donantes:

- I.** Garantizar que los alimentos en donación se encuentren en condiciones adecuadas de higiene, calidad y previo a su fecha de caducidad;
- II.** Participar en campañas de sensibilización sobre la donación de alimentos, y
- III.** Las demás disposiciones que determinen esta Ley y su reglamento.



Derechos y obligaciones de los Bancos de Alimentos

Artículo 23. Son derechos y obligaciones de los Bancos de Alimentos:

- I. Registrarse como donatarios en el Padrón Alimentario;
- II. Estar inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona moral sin fines de lucro y contar con autorización para expedir comprobantes fiscales por los donativos que reciba, en los términos de la legislación fiscal en la materia;
- III. Sujetarse a la legislación sanitaria aplicable;
- IV. Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas en el manejo, preservación y posterior distribución de los Alimentos Susceptibles de Donación, que permita prevenir su contaminación y enfermedades adquiridas por su consumo;
- V. Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar de manera adecuada los alimentos;
- VI. Priorizar la donación de alimentos para la Población Vulnerable;
- VII. Observar las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;
- VIII. Recibir en donación alimentos, organizarlos, verificar su inocuidad, almacenarlos, conservarlos, registrarlos y distribuirlos de manera oportuna;
- IX. No lucrar económicamente, ni hacer uso con fines electorales de los alimentos recibidos en donación;



- X. Destinar las donaciones de alimentos exclusivamente a los Beneficiarios;
- XI. Coordinarse con otros Bancos de Alimentos con la finalidad de compartir alimentos próximos a caducar para evitar su desperdicio;
- XII. Observar las disposiciones administrativas y medidas de control en la materia que emitan la Secretaría y el Sistema DIF;
- XIII. Recibir de los Beneficiarios la Cuota de Recuperación hasta el 10% del valor de los productos alimenticios conseguidos en donación que estos reciben; la recaudación se destinará, exclusivamente, para el fortalecimiento de infraestructura, equipos, mantenimiento y gastos de operación que requiera el Banco de Alimentos;

Para determinar el monto señalado en el párrafo anterior, se tomará como base el costo de los alimentos expedido en el comprobante que emita el Banco de Alimentos al donante;
- XIV. Dar a conocer a la Secretaría sobre la creación y extinción de los Bancos de Alimentos;
- XV. Informar periódicamente a la Secretaría sobre el estado que guardan los donativos, y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones que le establezcan esta Ley, su reglamento y la Secretaría.

Constitución y extinción de Bancos de Alimentos

Artículo 24. Para la constitución, organización, funcionamiento y extinción de los Bancos de Alimentos, se estará a lo establecido en la presente Ley y la legislación civil aplicable.

Derechos y obligaciones de las Instituciones Receptoras Intermedias

Artículo 25. Son derechos y obligaciones de las Instituciones Receptoras Intermedias:

- I. Registrarse como donatarios en el Padrón Alimentario;
- II. Recibir donativos para cumplir con el objeto de esta Ley;
- III. Contar con los mecanismos de recepción, acopio y distribución de los alimentos donados, quedando obligados a realizar la transmisión de los mismos en el menor tiempo posible, previo a su fecha de caducidad, a fin de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la Población Vulnerable;
- IV. Informar al Banco de Alimentos correspondiente el destino final y aprovechamiento de los alimentos donados, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones que le establezcan esta Ley, su reglamento y la Secretaría.

Derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 26. Son derechos y obligaciones de los Beneficiarios:

- I. Recibir alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional, sea de manera individual o familiar;
- II. Aportar a favor del Banco de Alimentos, la Cuota de Recuperación de los productos conseguidos en donación que reciba, salvo la excepción prevista en el artículo 30 de la presente Ley;
- III. Cumplir los requisitos y condiciones que los Bancos de Alimentos e Instituciones Receptoras Intermedias establezcan, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

IV. Las demás disposiciones que determine esta Ley y su reglamento.

Distribución y entrega de alimentos

Artículo 27. Los donantes y donatarios deberán distribuir y entregar inmediatamente los alimentos, cumpliendo con la normatividad aplicable.

En caso de considerarlo procedente, la Secretaría o cualquier autoridad de salud, llevarán a cabo la revisión de las condiciones de inocuidad de los Alimentos Susceptibles de Donación.

Merma de alimentos

Artículo 28. Cuando de manera excepcional se causen daños o descomposición de alimentos, las autoridades de salud levantarán el acta circunstanciada correspondiente y los alimentos encontrados en esta situación serán considerados como merma.

Marca de los productos


Artículo 29. Los donantes alimentarios podrán suprimir la marca registrada de los productos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad, descripción y valor nutrimental del producto.

Excepciones de pago

Artículo 30. Las personas que por su condición económica no estén en posibilidades de aportar la Cuota de Recuperación de los productos donados, recibirán éstos cuando los Bancos de Alimentos validen dicha condición y firmen, bajo protesta de decir verdad, el respectivo documento que señale la no solvencia de recursos para liquidar el importe solicitado.

La excepción prevista en el párrafo anterior no será aplicable a las personas morales.

Prohibición



Artículo 31. Con excepción de la Cuota de Recuperación señalada en el artículo 23 fracción XIII, se prohíbe la venta, comercialización o transacción de los alimentos donados.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Capítulo IV Incentivos

Sujetos a estímulos

Artículo 32. Los donantes que entreguen alimentos aptos para consumo humano, que se encuentren registrados en el Padrón Alimentario, podrán ser sujetos a subsidios y estímulos fiscales en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables.

Reconocimiento público

Artículo 33. La Comisión, en coordinación con los ayuntamientos, entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de la Población Vulnerable en la Entidad.

Si alguna persona física o moral patrocina a algún donatario, sea en especie o en numerario, podrá solicitar que le sea reconocida su participación.

Capítulo V Sanciones

Sanciones

Artículo 34. Se sancionará, conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales correspondientes, a quien incurra en alguna de las conductas siguientes:

- I.** Desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución o donación de alimentos o alimentos excedentes;



II. Entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano, o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud o la vida de los Beneficiarios;

**V. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

III. Lucre con las donaciones de alimentos, y

IV. A quienes no cumplan con la normatividad sanitaria aplicable en el manejo de alimentos donados.

No incurrirán en responsabilidad las personas que ordenen o lleven a cabo la disposición de las mermas, en términos del artículo 28 de esta Ley.

Imposición de sanciones

Artículo 35. Para la imposición de las sanciones con motivo de las conductas señaladas en el artículo anterior, se estará además a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

Vigencia

Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Reglamento

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente Ley dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Presupuesto

Tercero. El Ejecutivo del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas de cada anualidad, considerará los recursos suficientes para cumplir con el objeto de la presente Ley.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. PEDRO MARTINEZ FLORES

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**